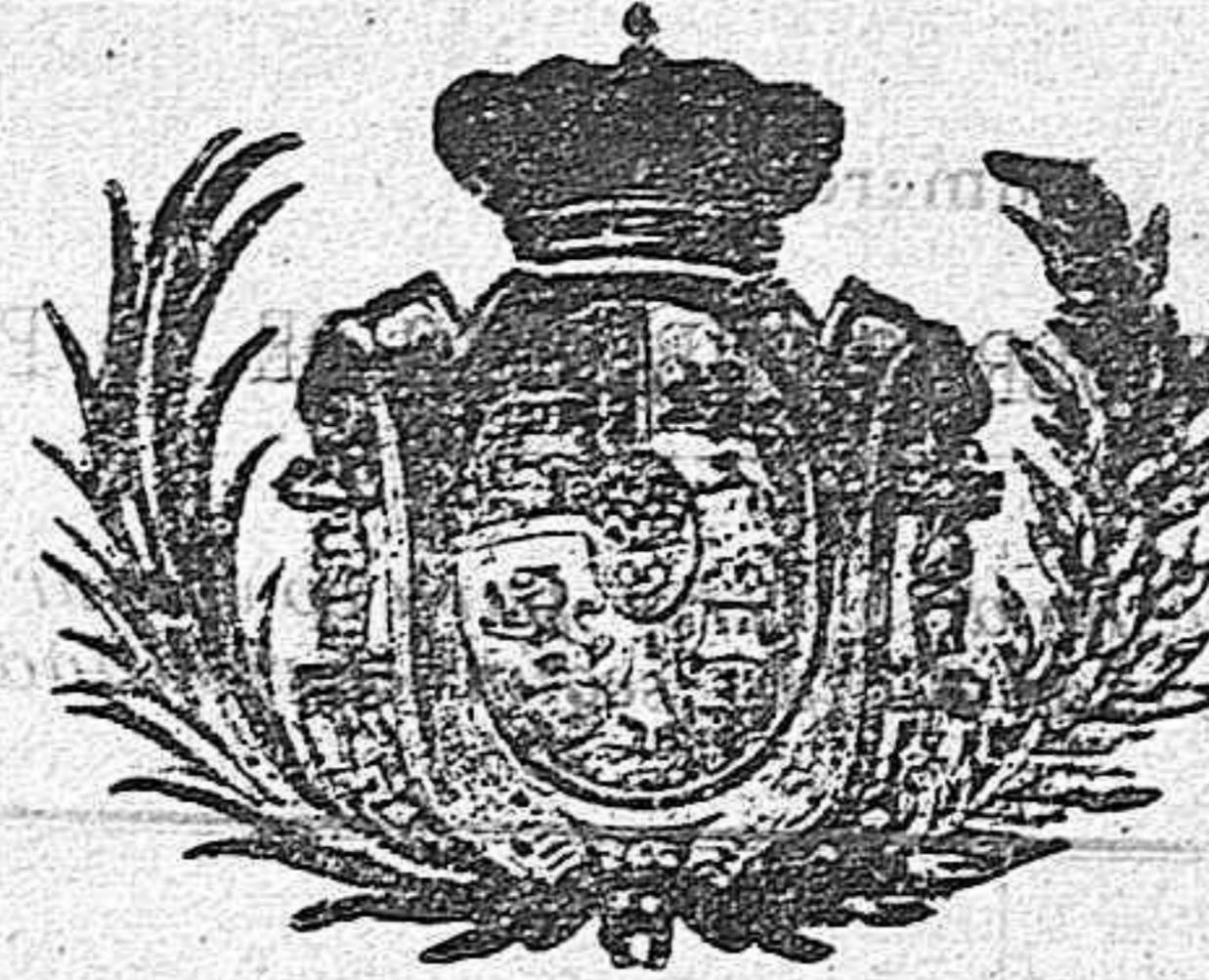


Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Real Decreto de 3 de Abril y de 27 y 28 de Octubre de 1921.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18

Tarifa de inserciones Ptas.
Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 154 de 3 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Señor: La consideración de que en diversos organismos dependientes de este Ministerio existen funcionarios consortes, y la conveniencia de armonizar en lo posible su interés con el del servicio, cooperando á facilitar la convivencia de los cónyuges es indispensable unión del matrimonio, base de la familia, y por ende del mismo Estado, sin menoscabo de la función oficial que desempeñen, ha movido al Ministro que suscriba á someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 24 de Mayo de 1922.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Vicente de Piniés.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Entre los funcionarios del Ministerio de la Gobernación y todas sus dependencias centrales y provinciales se establece el derecho de consortes, en virtud del cual el marido ó la esposa podrá solicitar y obtener el traslado á la localidad en que su cónyuge tenga destino del Estado.

Art. 2.^o Este derecho se refiere á una de cada dos vacantes que se produzcan fuera de Madrid, y sólo podrán disfrutarlo los funcionarios de uno u otro sexo que tengan sueldo inferior á 6.000 pesetas y no hagan de desempeñar cargo directivo, no siendo obstáculo este cargo cuando los servicios del otro cónyuge sean en ramo distinto de cualquiera de los dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.^o Con el fin de no dificultar la distribución del personal, tales vacantes no se anunciarán, sino que deben hallarse previamente solicitadas por los cónyuges que puedan tener derecho á ellas, cubriéndose en otro caso en la forma general y ordinaria.

Art. 4.^o Tendrá preferencia las permisivas que den lugar á la reunión de cónyuges, y se prohíben las que la dificulten, para lo cual los empleados que hayan contraído ó contraigan matrimonio con otro funcionario del Estado harán constar esta circunstancia.

Art. 5.^o El derecho que ahora se establece no impedirá el traslado de uno de ambos cónyuges, según el Reglamento del respectivo Cuerpo á que pertenezca, ni será obstáculo para traslados temporales por razones del servicio.

Art. 6.^o Se derogan cuantas disposiciones se opongan á la aplicación del presente Decreto, quedando facultado el Ministro de la Gobernación para dictar cuantas medidas considere oportunas para la debida ejecución del mismo.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Vicente de Piniés.

(Gaceta núm. 144 de 24 de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Badajoz la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso, previo de traslado, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual

se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(Gaceta núm. 133 de 13 de Mayo.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.201.

Secretaría.

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular.

Encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de Juana García Oliva, de 38 años, casada, natural y vecina de esta localidad, siendo sus señas personales: baja, delgada, ojos pardos, cabello castaño, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda, vista blanca azul con lunares blancos, aiparratas, delantal color avellana, tiene perturbadas sus facultades mentales, habiendo abandonado su domicilio, la que caso de ser habida quedará detenida dándome inmediatamente cuenta para proceder á su traslado á ésta y abonar cuantos gastos origine desde su detención.

Murcia 3 de Junio de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara

Número 1.296.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE MURCIA

Anuncio.

El Ingeniero Jefe de Obras públicas participa á este Gobierno haberse efectuado la recepción definitiva de las obras de nueva construcción de los trozos 4.^o y 5.^o de la carretera de tercer orden del Puente Nuevo á la de Terrevieja á Balsicas, de la que ha sido contratista D. José Lorca Tortosa, cuyas obras han re-

dicado en los términos municipales de Murcia y San Javier.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de dichos Municipios, á fin de que se sirvan remitir á la Jefatura de Obras públicas certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, dentro del plazo de quince días y terminando éste sin que se hayan sido presentadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna, como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 1.^o de Junio de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Número 1.290.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.731.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de Don Francisco Gomariz Palazón, vecino de Fortuna, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 del corriente, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada Virgen de los Remedios, de mineral de hierro, sita en término de Fortuna y en terreno al parecer del Estado, paraje llamado Barranco de los Zapos; liendando por N. Barranco de las Viboras y los demás vienes con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una excavación que se hará al pie de un peñasco que hay en el citado Barranco de los Zapos; y desde él con relación al N. magnético y en dicha dirección se medirán 150 metros y se fijará la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a E. 150; 2.^a á 3.^a S. 300; 3.^a á 4.^a O. 300; 4.^a á 5.^a N. 300, y 5.^a á 1.^a E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Mayo de 1922.—Francisco Ferrer.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el ferrocarril de Fortuna á Caravaca, Sección 3.^a, Trozo 3.^o, término municipal de Bullas, según los resultados del replanteo.

Núm. de orden.	Nombre del interesado.	LINDEROS	Clase de la finca.
1	D. Blas Alfonso Marsilla Molina.	N. Miguel Artero López; E. Caridad Valencia Guimbarda, y O. y S. Pedro Melgárez López.	Secano con viña y almendros.
2	Pedro Melgárez López.	N. y E. Blas Alfonso Marsilla Molina; S. Barranco de los Ritos, y O. Antonio Sánchez Marsilla y Juan Tamboleo Fernández.	Id.
3	Juan Tamboleo Fernández.	N. Blas Alfonso Marsilla Molina; E. Pedro Melgárez López; S. Antonio Sánchez Marsilla, y O. Blas Alfonso Marsilla Molina.	Secano á cereales, almendros, melocotoneros, viñas y una casita.
4	Blas Alfonso Marsilla Molina.	N. Blas Marsilla Marsilla; E. Antonio Sánchez Marsilla; S. Abraham López Marsilla, y O. herederos de Joaquín Carreño Góngora.	Terreno inculto.
5	Herederos de D. Joaquín Carreño.	N. José María López García; E. Blas Alfonso Marsilla Molina; S. Abraham López y Pedro López Marsilla, y O. Blas Marsilla Marsilla.	Secano en viñas y melocotoneros.
6	D. Blas Marsilla Marsilla.	N. Francisco Sánchez Sánchez; E. herederos de Joaquín Carreño; S. Antonio Sánchez Arce, y O. herederos de Salvador Lorenzo Fernández.	Secano con viña.
7	Herederos de D. Salvador Lorenzo Fernández.	N. camino de Murcia; E. Blas Marsilla Marsilla; S. Juana Pérez Amor, y O. José Fernández González.	Id.
8	D. José Fernández González.	N. camino de Murcia; E. herederos de Salvador Lorenzo Fernández; S. Ginés Fernández Sánchez, y O. Blas Marsilla Marsilla.	Id.
9	Blas Marsilla Marsilla.	N. camino de Martí Ibáñez; E. José Fernández González; S. Antonio Sánchez Arce, y O. Antonia Espin Ortega.	Secano á cereales.
10	D.ª Antonia Espin Ortega.	N. camino de Murcia; E. Blas Marsilla Marsilla; S. herederos de Juan Marsilla González, y O. Blas Marsilla Marsilla.	Secano con viñas y almendros.
11	D. Blas Marsilla Marsilla.	N. camino de Murcia; E. Antonia García; S. herederos de Juan José Martínez López, y O. Aurelia Puerta Carreño.	Secano á cereales.
12	D.ª Aurelia Puerta Carreño.	N. camino de Martí Ibáñez; E. Blas Marsilla Marsilla; S. herederos de Juan José Martínez López, y O. Blas Marsilla Marsilla.	Secano con viñas y almendros.
13	D. Blas Marsilla Marsilla.	N. camino de Murcia; E. Aurelia Puerta Carreño; S. herederos de Juan José Martínez López, y O. Juan Martínez Reales.	Secano á cereales.
14	Juan Martínez Reales..	N. camino de Murcia; S. y E. Blas Marsilla Marsilla, y O. Antonio Sandoval García.	Secano con viña.
15	Antonio Sandoval García.	N. camino de Murcia; E. Juan Martínez Reales; S. Blas Marsilla Marsilla, y O. Alfonso Martínez López.	Id.
16	Alfonso Martínez López.	N. camino de Murcia; E. Antonio Sandoval García; S. Blas Marsilla Marsilla, y O. Catalina Valera Sánchez.	Secano á cereales.
17	D.ª Catalina Valera Sanchez.	N. camino de Murcia; E. Alfonso Martínez; S. Blas Marsilla Marsilla, y O. herederos de Pedro López Muñoz.	Id.
18	D. Esteban López López..	N. Manuel López Egea; E. Catalina Valera; S. Vereda del Prado, y O. Pedro Giménez Fernández.	Id.
19	Pedro Jiménez Fernández.	N. Manuel López Egea; E. herederos de Pedro López Muñoz; S. Vereda del Prado, y O. Telesfora Marsilla Marsilla.	Secano con viñas y almendros.
20	D.ª Telesfora Marsilla Marsilla.	N. camino de Murcia; E. Pedro Giménez Fernández; S. Rodrigo Amor López, y O. Mateo Sánchez Sánchez.	Id.
21	Herederos de D. Mateo Sánchez Sánchez.	N. camino de Murcia, y E., S. y O. Telesfora Marsilla Marsilla.	Id.

Nº de orden	Nombre del interesado.	LINDEROS	Clase de la finca.
22	D. ^a Telesfora Marsilla Marsilla.	N. y E. Mateo Sánchez Sánchez, y S. y O. Alfonso Ruiz Castellanos.	Secano con viñas y almendros.
23	D. Alfonso Ruiz Castellanos.	N. y E. Telesfora Marsilla Marsilla; S. camino del Prado, y O. herederos de Pedro López Muñoz.	Secano inculto.
24	Gregorio López López.	N. camino de Murcia; E. Alfonso Ruiz Castellanos; S. Salvador Figueroa Fernández, y O. Eugenio Sandoval y Francisco López.	Secano con viña.
25	D. ^a Francisca López Muñoz.	N. carretera de Puebla de D. Fadrique; E. herederos de Pedro López Muñoz; O. Juan Bautista Marsilla Góngora, y S. Eugenio Sandoval Marsilla.	Secano a cereales.
26	D. Juan Bautista Marsilla Góngora.	N. carretera de Puebla; E. Francisca López Muñoz; S. camino de Murcia, y O. camino por medio y Eugenio Sandoval.	Secano con viñas.
27	Eugenio Sandoval Marsilla.	N. y E. camino de Murcia; S. camino del Prado, y O. Salvador Figueroa Fernández.	Viña.
28	Salvador Figueroa Fernández.	N. camino de Murcia; E. Eugenio Sandoval Marsilla; S. camino del Prado, y O. Juan Bautista Marsilla y camino por medio.	Viña con melocotoneros.
29	Juan Bautista Marsilla Góngora.	N. carretera de Puebla; E. y S. camino de Murcia, y O. Marquesa viuda de Monistrol.	Viña y olivos.
30	Excm. Sra. Marquesa Viuda de Monistrol.	N. José Marsilla Melgárez; E. Juan Bautista Marsilla Góngora; S. camino del Prado, y O. José Marsilla Melgárez.	Viña, almendros y albaricoqueros.
31	D. José Marsilla Melgárez.	N. José Antonio Puerta y Telesfora Marsilla; E. Marquesa de Monistrol; S. carretera de Puebla, y O. Marquesa de Pidal.	Id.
32	Excm. Sra. Marquesa Viuda de Pidal.	N. Lope Martínez González, José María Puerta y Juan Egea; E. Marquesa viuda de Pidal; S. Marquesa viuda de Monistrol, y O. camino del Molinico y José Marsilla.	Secano y regadio con viñas, almendros, albaricoqueros, olivos e higueras.
33	D. José Marsilla Melgárez	N. Telesfora Marsilla; S. y E. Marquesa viuda de Pidal, y O. Antonio López Valera.	Secano con olives.
34	Antonio López Valera.	N. Telesfora Marsilla; E. José Marsilla Melgárez; S. Marquesa viuda de Pidal, y O. Alfonso Gil Muñoz.	Id.
35	D. ^a Dolores Martínez López.	N. Telesfora Marsilla; E. Antonio López Valera, y S. y O. Marquesa viuda de Pidal.	Secano con olivos y viñas.
36	Excm. Sra. Marquesa Viuda de Pidal.	N. José Marsilla Melgárez; E. Alfonso Gil Muñoz; S. Marquesa de Monistrol, y O. camino de los Molinicos.	Regadio con olivos.

Murcia 12 de Mayo de 1922.—El Ingeniero Jefe encargado, M. Bellido.
 La relación que antecede se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación, á fin de que los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en contra de la necesidad de la ocupación de sus fincas, de acuerdo con lo que determinan la Ley y Reglamentos vigentes en materia de expropiación.
 Murcia 30 de Mayo de 1922.—El Gobernador, *El Marqués de Algara de Gómez*.

Cuarta sección.

Número 1.295.

Edicto.

Don Francisco Bover Dotres, Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor de causa núm. 437 de 1920, que se sigue contra José Morell Duato, por compra venta clandestina de un calabote del va por francés «Iberique», habiendo acordado por providencia de esta fecha recibir declaración á un tal Bautista, de regular estatura, algo grueso, color moreno y de acento andaluz, de unos 50 á 52 años de edad, que mandaba un pailebot en el mes de Septiembre del año 1920, ignorado paradero y domicilio, se le cita por el presente para que en el término de treinta días manifieste por si ó por medio de la Autoridad de Marina donde se encuentre á este Juzgado de mi cargo, sito en la Comandancia de Marina de Valencia su actual paradero, con objeto de recibirla declaración.

Valencia 27 de Mayo de 1922.—El Juez instructor, Francisco Bover.

Número 1.247.

Requisitoria.

Abellán Lozano Alejandro, hijo de Alejandro y de Juana, natural de Jumilla (Murcia), de estado soltero, oficio bracero, señas; pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poc., boca grande, color sano, frente ancha, aire regular, aveciñado últimamente en Jumilla (Murcia), procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo, ordenada por Real orden circular de 31 de Octubre último (D. O. núm. 243); comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Mallorca número trece D. Julio Ruiz Palacín residente en Valencia Cuartel de San Juan de la Ribera; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se rá declarado rebelde.

Valencia quince de Mayo de mil novecientos veintidós.—El Comandante Juez Instructor, Julio Ruiz.

Número 1.293.

Requisitoria.

Ruiz Bufardón Jesús, natural de Aguilas (Murcia), de veinticinco años de edad, estado casado, profesor marinero, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Concepción Arenal núm. 222, sin que se conozcan sus demás circunstancias, comparecerá en el plazo de treinta días contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletines Oficiales de las provincias de Barcelona, Murcia y Cádiz, ante el Sr. Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, Capitán de Corbeta D. Luis Gil de Sola; operciéndole, que de no comparecer dentro del plazo fijado se rá declarado rebelde.

Cádiz 29 de Mayo de 1922.—El Juez instructor, Luis Gil de Sola.

Sexta sección.

Número 1.229.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA****ORDENANZA**

Formada por la Junta municipal de Asociados, á que ha de ajustarse el repartimiento general determina-

do por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1922 á 1923, para hacer efectivas las sumas de cuarenta y cuatro mil doscientas veintitrés pesetas cincuenta y dos céntimos por cupo de consumos para el Tesoro y recargos correspondientes, y veintiséis mil quinientas pesetas para cubrir el déficit resultante del presupuesto municipal, ó sea un total de setenta mil setecientas veintitrés pesetas con cincuenta y dos céntimos, por todos conceptos, bajo las siguientes bases.

Artículo 1.^º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 26 en 1.^º de Abril de 1922.

Art. 2.^º El cómputo de utilidades á los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará á base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción á las siguientes reglas:

a) Los contribuyentes en el repartimiento del R. D. de 11 de Septiembre de 1911, que le fueren á tenor de un precepto, y en su caso los representantes legales de los mismos, están obligados á presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo. Las declaraciones harán de tener para la parte personal, la especificación del art. 32 y para la parte Real la del art. 36, en relación con el art. 39, distinguiendo además en esta última las actas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los Derechos reales sobre diches bienes y de las mismas.

Asimismo están obligados los contribuyentes, cuando á ello fueren especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación ó por las Juntas generales de repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieren estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando á las Juntas ó á las Comisiones, á su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisas.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaración de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de este Real decreto, por simple multiplicación ó división del alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias ó las que obtengan su mujer e hijos no emancipados así como los criados ó jornaleros harán por si tales declaraciones por las utilidades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 3.^º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposible de estimar en su cuantía, á que se contrae el art. 2.^º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 4.^º Toda alta ó baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos, á contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 5.^º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

Una cabeza de ganado vacuno, 10 pesetas.

Una id. caballar, 15.

Una id. mular, 15.

Una id. asnal, 5.

Una id. lanar, 1.

Una id. cabrío, 1'75.

Una id. de cerda, 00.

Art. 6.^º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

Obreros del ramo industrial cofnero.

Tipo medio de jornal, 4'25 pesetas.

Número de días de trabajo, 70.

Haber anual, 87'50 pesetas.

Obreros de campo.

Tipo medio de jornal, 2 pesetas.

Número de días de trabajo, 50.

Haber anual, 100.

Art. 7.^º La Junta municipal está facultada, á los efectos del evalúo de las utilidades imputables á los contribuyentes en la parte personal, para acudir á la fijación de aquéllas, á base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe á los de la estimación directa de las utilidades de los contribuyentes.

En estos casos, el evalúo se sujetará á las reglas del art. 63 del Real decreto de 11 Septiembre 1918, y además á las siguientes:

1.^a El alquiler de la habitación se calculará en una vigésima parte de las utilidades del ocupante.

2.^a Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computarán en la forma siguiente: Automóviles, 10 pesetas de renta por cada asiento del mismo excepto el del conductor; carruajes de lujo movidos por fuerza animal, 4 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor, y por cada caballo de silla, 4 pesetas de renta.

3.^a Por cada criado, menor 60 años se le imputará una renta de 60 pesetas.

Art. 8.^º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del reparto durante el ejercicio se estimará en uno por ciento de la suma de cuotas de cada parte del reparto.

Art. 9.^º Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallecidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 10. Las cuotas inferiores á tres pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; las de tres á seis pesetas se cobrarán por mitad y por semestres, y los demás de seis pesetas se

cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción á la legislación de 26 Abril de 1900.

La presente Ordenanza fué aprobada en sesión celebrada el dia 14 del actual.

Abanilla 19 de Mayo de 1922.—El Secretario accidental, José Juan.—V.º B.º: El Alcalde, Cascales.

Número 1.284.
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LIBRILLA****Edicto.**

Verificado en sesión pública extraordinaria previa convocatoria en el día de hoy el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término, durante el año 1922 23 a tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.

D. Andrés Martínez Alcaraz.
José Joaquín Piñero Zueco.
Antonio Alcaraz Gazorla.

Segunda sección.

D. Francisco Bastida Gil.
Juan García Muñoz.
Francisco Baño Carrasco.

Tercera sección.

D. Francisco Segura de la Cruz.
José García Franco.

Cuarta sección.

D. Pedro Martínez Nicolás.
Antoni López Romero.

Librilla 29 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Salvador Lorente.—El Secretario, José García.

Octava sección

Número 1.283.

**JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA****Cédula de citación.**

Se cita á Francisco Gómez Figueiredo, de treinta y seis años de edad, casado, arriero, con domicilio que fué en el barrio de Santa Lucía y Domingo Giménez Flores, de cuarenta y cinco años de edad, casado, arriero, con domicilio en Santa Lucía, ambos actualmente en iguado paradero, para que comparezcan personalmente ante este Juzgado el dia diez del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir al juicio de faltas que se instruye por lesiones á Francisco Sampedro Díaz; apercibiéndole que de no comparecer lesará el perjuicio á que haya lugar.

Cartagena 24 de Mayo de 1922.—El Secretario, Antonio Villa.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.



HOJA OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Lunes 5 de Junio de 1922

Ministro Gobernación á Gobernador.

Noticias oficiales de Marruecos.

Madrid 5 á la 1'50.

El Alto Comisario manifiesta hoy á las 20'30 lo siguiente:

En los territorios de Ceuta, Tetuán y Larache sin novedad.

En el territorio de Melilla en la posición Kadur se presentó ayer el soldado del Regimiento Mixto de Artillería Eugenio Palacio Florindo, prisionero evadido de Trafrast.

La situación política no ha variado sensiblemente, pero se registran presentaciones de indígenas de Beni-Said en la Oficina de Dar-Quebdani y dicen nuestros informadores que por orden de Ab-el-Krim, han sido detenidos en los últimos días gran número de Jefes de distintas kábilas, acusados de mantener relaciones con nuestras Oficinas.

Anoche se realizaron convoyes al Peñón y Alhucemas sólo en parte, pues cambio brusco del tiempo impidió la descarga que se efectuó sin hostilizar el enemigo.

El Comandante General de Melilla comunica se han presentado en la posición Drius los individuos del Regimiento de Melilla núm. 69, Cabo Manuel Pérez, natural de Salamanca, y soldado Juan Orasén, del Puerto de Santa María (Cádiz), que se encontraban prisioneros en Beni-Urriaguel.

Las noticias de provincias no acusan novedad.

MURCIA.—*Imp. de Juan Hernández.*

